



CUT: 141552-2023

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0500-2024-ANA-AAA.JZ**

Piura, 17 de mayo de 2024

**VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 141552-2023**, tramitado e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNIÓN**, sobre autorización de reúso de aguas residuales tratadas; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 82° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que la Autoridad Nacional del Agua, a través del Concejo de Cuenca, autoriza el reúso de agua residual tratada, según el fin para el que se destine la misma, en coordinación con la autoridad sectorial competente y cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional. El titular de una licencia de uso de agua está facultado para reutilizar el agua residual que genere siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgada la licencia. Para actividades distintas se requiere autorización;

Que, los numerales 151.1) y 151.2) del artículo 151° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, refiere que el plazo de vigencia de las resoluciones de autorización de reúso, se establece en función de las características del proyecto y no podrá ser menor de dos (02) años ni mayor de seis (06) años. Dicho plazo rige a partir del inicio de operaciones de los respectivos proyectos. La prórroga del plazo otorgado se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las operaciones del Reglamento y de las contenidas en la resolución de autorización;

Que, el artículo 148° del acotado Reglamento, dispone que podrá autorizarse el reúso de aguas residuales únicamente cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) sean sometidos a los tratamientos previos y que cumplan con los parámetros de calidad establecidos para los usos sectoriales, cuando corresponda; b) cuente con la certificación ambiental otorgada por la autoridad ambiental sectorial competente que considere específicamente la evaluación ambiental del reúso de las aguas; y c) en ningún caso se autoriza cuando ponga en peligro la salud humana y el normal desarrollo de la flora y fauna o afecte otros;

Que, según el artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, establece que, el titular de una autorización de vertimiento o reúso de aguas residuales tratadas podrá solicitar su renovación antes del vencimiento del plazo establecido, para lo cual podrá solicitar de acuerdo al artículo 19° del referido Reglamento y acompañado de los siguientes anexos: a) copia del documento nacional de identidad del solicitante. Si es persona jurídica presentar copia literal expedida por los Registros Públicos que acredite la personería jurídica y la representación legal, con una antigüedad no mayor a 90 días, b) recibo de pago por derecho de trámite y c) estar al día en el pago de la retribución económica por vertimiento de agua residual tratada;

Que, a través del Oficio N° 528-2023-MDLU/A, la Municipalidad Distrital de La Unión, debidamente representada por su Alcalde, Percy Leonel Yamunaque Chero, solicita autorización de reúso de aguas residuales tratadas;

Que, mediante el Informe Técnico N° 00112-2023-ANA-ST-CRHC CHIRA – PIURA/OGNN, la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chira Piura, en el marco de lo establecido por el literal h) del artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, emite opinión No Favorable respecto a la solicitud presentada;

Que, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante Informe Técnico N° 0039-2023-ANA-AAA-JZ/KFDB, evaluado el expediente, determina lo siguiente:

**De la observación realizada al administrado:**

**Observación N° 01.-**

- ✓ El administrado adjunta al formulario N° 001 - solicitud de autorización de reúso de aguas residuales tratadas, los siguientes documentos:
  - Partida Registral N° 11206935-SUNARP: Inscripción de registros de predios planta de tratamiento de aguas residuales Centro Poblado 19 de agosto - La Unión.
  - Resolución administrativa N°134-2010-ANA-ALAMBP, de fecha 19/07/2010 que otorga la licencia de uso de agua subterránea.
  - Informe de evaluación y mitigación ambiental.
  - Copia de pago por derecho de trámite.
  - Formulario N°002: compromiso de pago por derecho de inspección ocular.

Al respecto se indica, que toda solicitud de autorización de reúso de aguas residuales tratadas debe contener la expresión concreta del pedido y los hechos que lo sustentan. Por lo tanto, deberá presentar los siguientes anexos:

- ✓ Copia literal expedida por los Registros Públicos que acredite la personería jurídica y la representación legal con una antigüedad no mayor de 90 días naturales.
- ✓ Copia del acto administrativo de aprobación del instrumento ambiental correspondiente, emitido por la autoridad ambiental sectorial competente que contemple de manera específica el efecto reúso de las aguas residuales tratadas, acompañado de copia digital de la parte correspondiente al sistema de tratamiento de aguas residuales.

- ✓ Ficha de registro para la autorización de reúso de aguas residuales tratadas, según Anexo N° 5, suscrita por ingeniero colegiado y habilitado.
- ✓ La conformidad del titular y la factibilidad de interconexión acreditada mediante copia del contrato o convenio extendido con firma legalizada por notario público o juez de paz, de ser el caso.

**De la subsanación de observaciones presentada por el administrado:**

El administrado a la fecha, no ha remitido la subsanación de observaciones notificadas vía correo electrónico a:

- a) [municipalidad.distrital.launion@gmail.com](mailto:municipalidad.distrital.launion@gmail.com) el 07.09.2023. Habiéndose cumplido el plazo otorgado de 10 días hábiles el 21.09.2023.
- b) [OFICINACENTRAL.CONSORCIO.ZETA@GMAIL.COM](mailto:OFICINACENTRAL.CONSORCIO.ZETA@GMAIL.COM) el 11.10.2023. Habiéndose cumplido el plazo otorgado de 10 días hábiles el 25.10.2023.

**Por lo que concluye que:**

- La Municipalidad Distrital de La Unión, no absolvió la observación N° 01, planteada por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla a través del Informe Técnico N° 020-2023-ANA-AAA.JZ/KFDB.
- Y recomienda declarar improcedente la solicitud de autorización de reúso de aguas residuales tratadas, requerida por la Municipalidad Distrital de La Unión, al no absolver la observación indicada en el Informe Técnico N° 020-2023-ANA-AAA.JZ/KFDB.

Que, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante Informe Legal N° 156-2024-ANA-AAA-JZ/MJBM, concluye lo siguiente:

- La administrada solicita autorización de reúso de aguas residuales tratadas, presentando documentación para la evaluación de lo solicitado.
- Mediante Carta 0455-2023-ANA-AAA.JZ, válidamente notificada a la recurrente el día 19 de enero del 2024, esta Autoridad Administrativa del Agua le comunicó las observaciones citadas en el considerando precedente, contenidas en el Informe Técnico N° 020-2023-ANA-AAA-JZ/KFDB; otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación respectiva.
- Cabe indicar que, dichas observaciones han sido notificadas también al correo electrónico otorgado por la administrada.
- Según Informe Técnico N° 0039-2023-ANA-AAA-JZ/KFDB, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, ha señalado que la administrada no ha subsanado las observaciones notificadas.
- En ese sentido, no se cumple con los requisitos exigidos por el TUPA de la Autoridad Nacional del Agua y el numeral 20.3 del artículo 20° del Reglamento para el otorgamiento de autorizaciones de vertimiento y reúso de aguas residuales tratadas aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, referido a la Ficha de Registro para la Autorización de reúso de aguas residuales tratadas según Anexo N° 05, instrumento ambiental correspondiente y conformidad sobre el uso de interconexión de infraestructura.
- En ese sentido, deviene en improcedente lo solicitud presentada.

Que, estando a lo opinado por el Área Legal y el Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y

Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- Declarar improcedente** la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNIÓN**, sobre autorización de reúso de aguas residuales tratadas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.- Precisar** que de conformidad con el numeral 218.2) del artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración y/o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

**ARTÍCULO 3º.- Notificar** la presente resolución a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNIÓN** y remitir copia al Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chira Piura y Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrate y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JAVIER ALEXANDER SOPLAPUCO TORRES**  
**DIRECTOR (E)**  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA